INTERCULTURALIDAD Y DEBIDO PROCESO EN LOS ORÍGENES DEL CRISTIANISMO

Leonetti Camou, Juan Eduardo Universidad Católica Argentina (UCA)

«Al ser maltratado, se humillaba y ni siquiera abría su boca: como un cordero llevado al matadero, como una oveja muda ante el que la esquila, él no abría su boca. En su humillación, le fue negada la justicia. ¿Quién podrá hablar de su descendencia, ya que su vida es arrancada de la tierra?» (Isaías 53, 7-8).

«Felipe encontró a Natanael y le dijo: «Hemos hallado a aquel de quien se habla en la Ley de Moisés y en los Profetas. Es Jesús, el hijo de José de Nazaret». Natanael le preguntó: «¡Acaso puede salir algo bueno de Nazaret?»» (Juan 1, 45-46).

RESUMEN

El llamado «debido proceso» comprende el derecho de todo ser humano a ser oído, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión fundada, como un presupuesto liminar del accionar de la justicia, cualquiera sea quien se arrogue el poder de impartirla. Sin embargo, como aquello de que «las cárceles serán sanas y limpias», ello resulta en la práctica muchas veces bastardeado, sobre todo cuando quien comparece ante un magistrado es un extraño al medio cultural que lo va a juzgar —por ejemplo un extranjero pobre, o un migrante—. Esta comunicación tiene como objetivo indagar en algunos antecedentes bíblicos, así como en uno proveniente del período tebano del Antiguo Egipto, por su vinculación histórica y geográfica con el tema.

Palabras clave: Debido proceso, interculturalidad, civilización judeo-cristiana.

ABSTRACT

The so-called «due process» includes the right of every human being to be heard, to offer and produce evidence, and to obtain a well-founded decision, such as a liminar prin-

ciple of the action of justice, whoever arroges the power to impart it. However, like that «prisons will be healthy and clean», this is in practice often bastardized, especially when the person appearing before a magistrate is a stranger to the cultural environment that will judge him —for example a poor foreigner, or a migrant—.

This communication aims to investigate in some biblical backgrounds as well as in one from the Theban period of Ancient Egypt, for its historical and geographical links with the subject.

Keywords: Due process, interculturality, Judeo-Christian civilization.

EL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO IRRESTRICTO

I BIEN SE SABE que todo derecho esencial debería ser estrictamente respetado en su observancia por parte de los encargados de impartir justicia, aquel que asegure el debido proceso, en cualquier instancia judicial o administrativa, adquiere la relevancia de un derecho insoslayable. Es para nosotros el más irrestricto de los derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos sancionada por las Naciones Unidas en París en 1948, dispone en su artículo 10°:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 10)

A su vez la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida también como Pacto de San José de Costa Rica) que rige desde 1969, establece en el primer inciso de su artículo 8 (Garantías Judiciales):

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 8)

Esto comprende el derecho a ser escuchado (por sí o a través de sus representantes), el de ofrecer y producir pruebas, y el de obtener una decisión fundada, todo lo cual aparece como un presupuesto mínimo del accionar de la justicia de cualquier poder que se arrogue impartirla.

Sin embargo, ello resulta muchas veces bastardeado en la práctica, sobre todo cuando quien comparece ante un magistrado es un extraño al medio cultural que lo va a juzgar. Por lo general un extranjero pobre. Un migrante.

La pobreza está en la base de la discriminación (Cortina, 2018); el desarraigo es uno de los detonantes. El prejuicio que cae sobre el diferente sin recursos materiales, sociales, y culturales.

Ello así a pesar de las reiteradas menciones que se hacen a la igualdad de derechos de los extranjeros, y del respeto que debe observarse en orden a sus costumbres con la sola cortapisa de no alterar el orden público del país que hayan elegido para vivir.

Estas personas no llegan, la mayoría de las veces, a encontrar el tribunal que pueda oír sus reclamos, situación que no es nueva y que equivocadamente puede ser tenida por superada, a pesar de su consagración expresa en los tratados internacionales contemporáneos, como los ya mencionados, de cumplimiento obligatorio para los países adherentes a ellos.

Para situarnos en la época bajo estudio diremos que la interculturalidad no era una rareza en el mundo antiguo del cercano oriente, sino más bien lo contrario. Baste mencionar territorios como Samaria, Caná, Galilea, respecto de Judea, y viceversa, para entender, por la evidencia, acerca de qué estamos hablando.

El debido proceso, por su parte, era algo que comenzaba a manifestarse esporádicamente en forma aislada, pero muy lejos de ser tenido en cuenta en todas las culturas. Veremos cómo Roma, a través de lo que se conoce como la *pax romana*, lo trató de imponer, rudimentariamente es cierto, allí donde se ignoraba por completo. De su aplicación, y de su sinergia en un caso concreto con la legislación mosaica, trataremos en este trabajo.

ALGUNOS ANTECEDENTES ANTIGUOS EN LA FORMULACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y LA NO ACEPCIÓN DE PERSONAS

En un reciente artículo relativo al tema del debido proceso¹, aunque centrado en el análisis literario, citábamos a Truyol y Serra cuando nos dice, refiriéndose a este principio liminar de la práctica procesal, ya formulado al menos en teoría, en el Antiguo Egipto:

Leonetti, J. E. (2021). Barataria, una ínsula de ficción para el debido proceso. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

www.cervantesvirtual.com/obra/barataria-una-insula-de-ficcion-para-el-debido-proceso-10 53018

Así, los grandes faraones tebanos se elevaron hasta una concepción del poder al servicio de la justicia, de la que nos ha quedado una síntesis literaria y hasta cierto punto doctrinal en la Instrucción del Faraón al Visir (Dinastía XII) [1900-1785 años antes de Cristo], grabada en las tumbas del visir Rekmara y su familia. La preocupación fundamental que en ella se manifiesta es la de una rectitud insobornable, templada por el tacto en el desempeño del cargo.

Cuando venga un demandante del Alto o del Bajo Egipto..., mira que todo se haga conforme a la ley... Atiende al que conoces como al que no conoces; al que llega personalmente a ti como al que está lejos de tu casa... No descartes a ninguno sin haber acogido su palabra. Cuando un demandante se halle ante ti, quejándose, no rechaces con una palabra lo que te diga; más si has de desatender su súplica, haz que vea por qué la desatiendes. (Truyol y Serra, 1995, Tomo 1, p. 27)

Señala el mismo autor, unas páginas más adelante, cuando se refiere a las instituciones jurídicas en Israel, que el tema de la acepción de personas también era repudiado en esa tierra (Truyol y Serra, 1995).

Así surge expresamente del Deuteronomio cuando se refiere a los jueces: «No violentes el derecho, no hagas acepción de personas, no aceptes regalos, porque los regalos ciegan los ojos de los sabios y corrompen las sentencias de los justos» (La Santa Biblia, 1984, Dt 16, 19).

Escribió en relación a este tema el Prof. Bernardino Montejano, nuestro maestro de Filosofía del Derecho en la Universidad de Buenos Aires:

Es interesante comparar estos criterios con la Instrucción del Faraón al Visir, estudiada en Egipto, pues son complementarios. El primer deber de los jueces es «no torcer el derecho», porque en el conflicto sin fin entre derecho y entuerto, se desenvuelve la justicia; el segundo es tratar a todos por igual, al conocido y al desconocido, al influyente y al marginado; el tercero, no aceptar coimas. (Montejano, 2002, p. 38)

Sin embargo, dentro del mismo Pentateuco, leemos en el Levítico: «Compraréis esclavos de las naciones vecinas; en éstas podréis adquirir esclavos y esclavas. Podréis adquirirlos también entre los extranjeros que viven en medio de vosotros, entre sus familias y entre los hijos que han engendrado en vuestra tierra...» (La Santa Biblia, 1984, Lev 25, 44-45).

Esta institución, permitida plenamente en relación con los extranjeros, «a quienes se podía reducir a verdadera esclavitud» (Truyol y Serra, 1994, Tomo 1, p. 48), estaba atenuada respecto de los hebreos, y podía ser redimida en cada año sabático; salvo que el siervo no quisiere cambiar de estatus.

Citamos esto como diferencia de tratamiento entre el nativo y el extraño, aclarando que la institución de la esclavitud era vista como normal en casi todas las culturas, siendo que en la Argentina, de donde parten estas líneas, recién resultó abolida a mediados del siglo XIX con la sanción de la Constitución Nacional de 1853.

Superando esta aclaración, diremos que en el Levítico, unos pocos capítulos antes del más arriba citado, dice: «Si un extranjero se establece en vuestra tierra, en medio de vosotros, no lo molestaréis; será para vosotros como un compatriota más y lo amarás como a ti mismo, pues también vosotros fuisteis extranjeros en la tierra de Egipto» (La Santa Biblia,1984, Lev 19, 33-34).

Antes también habíamos leído: «En el momento de recoger la cosecha, no segarás todo el campo hasta sus bordes, ni volverás a buscar las espigas que queden. No sacarás hasta el último racimo de tu viña ni recogerás los frutos caídos, sino que los dejarás para el pobre y el extranjero» (Lev 19, 9-10).

Todo ello en consonancia con lo que surge del libro del Éxodo, del que destacamos para nuestra materia los nueve primeros versículos del capítulo 23:

1 «No propales rumores falsos; no apoyes al que sostiene una causa injusta, dando falso testimonio. 2 No vayas tras la multitud para hacer el mal ni depongas en un pleito inclinándote a la mayoría, falseando la justicia. 3 Tampoco con el pobre te mostrarás parcial en sus pleitos. 4 Si encuentras el buey de tu enemigo o su asno perdido, llévaselo. 5 Si ves el asno del que te odia caído bajo el peso de su carga, no te retraigas de ayudarlo, ayúdale a levantarlo. 6 No falsearás el derecho del pobre en sus causas. 7 Guárdate de toda mentira y no hagas morir al inocente y al justo, porque yo no absolveré al malvado. 8 No aceptarás regalos, porque el regalo ciega incluso a los que tienen la vista clara y pervierte las palabras de los justos. 9 No oprimirás al extranjero, porque vosotros conocéis el estado de ánimo del extranjero, pues lo fuisteis en la tierra de Egipto»². (La Santa Biblia, 1984, Éx 23, 1-9).

LA CUESTIÓN EN EL NUEVO TESTAMENTO

La acepción de personas reflejada en el trato diferente con el extranjero puede encontrarse también en el Nuevo Testamento, en tiempos en que la Iglesia cristiana estaba aún en ciernes. Así, en el Evangelio según San Mateo (Biblia de Jerusalén, 1984, Mt 15, 21-28), cuando la mujer cananea se acercó a Jesús para pedirle que sanara a una hija suya de un mal que la aquejaba, Jesús no la escuchó.

² Para el análisis histórico de la legislación veterotestamentaria ver (*passim*) Pastoret, M. (1939). *Moisés como legislador y moralista.* Gleizer editor.

Fue cuando sus discípulos le rogaban: «Concédeselo, que viene gritando detrás de nosotros», que Jesús respondió: «No he sido enviado más que a las ovejas perdidas de la casa de Israel», dando a entender que su mensaje no era para los gentiles.

Pero la mujer insistió, postrándose ante Él y le dijo: «¡Señor, socórreme!» Jesús le dijo: «No está bien tomar el pan de los hijos y echárselo a los perritos».

Ella respondió: «¡Sí, [...] pero también los perritos comen las migajas que caen de la mesa de sus amos!» Entonces Jesús le dijo: «Mujer, grande es tu fe; que te suceda como deseas».

Este pasaje, que con muy pocas diferencias puede leerse también en el Evangelio según San Marcos (Biblia de Jerusalén, 1984, Mc 7, 24-30), donde se aclara que la mujer era sirofenicia, no es contradictorio con el mensaje de Jesús, pues si atendía sin demora a la quejosa, más rápido serían consolidados los cargos en su contra por parte de los fariseos, y aun corría el riesgo de no ser bien interpretado por sus propios acólitos contradiciendo así el sentido de su mensaje por no estar maduros aún los tiempos como para ello, lo que dependía de una suerte de plica espiritual que trastocaría las cosas.

En todo caso, lo que el pasaje demuestra es que el respeto a lo intercultural no había prendido aún a pesar de lo ordenado en la Torah, aunque era algo quiescente por comenzar a germinar para tratar de alcanzar luego su destino de fraternidad entre los hombres, más allá de los diversos cultos y creencias.

Desde allí, como el mismo Pablo lo diría tras la muerte y la resurrección de Jesús, «ya no hay judío ni griego; ni esclavo ni libre; ni hombre ni mujer, ya que todos vosotros sois uno en Cristo Jesús» (Biblia de Jerusalén, 1984, Epístola a los Gálatas 3, 28); palabras estas de las que la joven escritora española Irene Vallejo, despojándolas de su impronta teológica, dice que quizá sea «el primer discurso igualitario» (Vallejo, I., 2020, p. 395).

En la «guía de lectura» que precede al texto de los Hechos de los Apóstoles, en la edición pastoral del Nuevo Testamento³, puede leerse refiriéndose a la Iglesia cristiana en formación:

¿Universal? La Iglesia lo es en potencia, pero de hecho sigue siendo judía y para entrar en ella había que hacerse judío. Esto significaba un obstáculo infranqueable para la expansión del Cristianismo que entonces se llamaba «el Camino». Nunca se conseguiría [se entiende que en aquellos orígenes] que gentes de cultura griega y latina adoptaran las costumbres y la manera de pensar de los judíos. (1984, p.198).

³ Nuevo Testamento (1984). Edición Pastoral con guía de lectura (Biblia de Jerusalén, introducción y guías de lectura realizadas por J. P. Bagot). Descleé de Brouwer, texto que seguimos en este trabajo.

En los Hechos de los Apóstoles encontramos, siguiendo lo narrado con criterio histórico-jurídico, que el temido enemigo de los cristianos-judíos, el fariseo Saulo de Tarso, «hacía estragos en la Iglesia; entraba por las casas, se llevaba por la fuerza hombres y mujeres, y los metía en la cárcel. Los que se habían dispersado iban por todas partes anunciando la Buena Nueva de la Palabra» (Biblia de Jerusalén, 1984, He 8, 3-4).

El mismo que luego de su conversión tras su encuentro con Jesús camino a Damasco se iba a transformar en el apóstol de los gentiles, antes de ello perseguía no sólo a los cristianos-judíos, sino también a los saduceos, que eran judíos que no creían en la resurrección (creencia muy acendrada entre los fariseos, partido mayoritario al que pertenecía Pablo, pero compartida en este punto, huelga decirlo, también por los cristianos).

Narran los Hechos que una vez que Pablo comenzó a predicar que Cristo era el Hijo de Dios, cundió la agitación entre sus ex compañeros fariseos, quienes exigieron que lo condenaran a muerte, tal como lo habían ya hecho antes con Jesús ante la autoridad romana, hacia quien lo condujeron vociferando (Biblia de Jerusalén, 1984, He 22, 22-23).

Así es que el tribuno hizo entrar a Pablo en la fortaleza y ordenó que lo azotaran «para averiguar por qué motivo gritaban así contra él» (Biblia de Jerusalén, 1984, He 22, 24), ante lo cual Pablo dijo al centurión de turno: «¿Os es lícito azotar a un ciudadano romano sin haberle juzgado?» (Biblia de Jerusalén, 1984, He 22, 25), con lo que queda claro que, a quien no lo era, se le podía azotar como a los esclavos.

Luego de que Pablo invocara la calidad que le correspondía por ser natural de una provincia imperial, que tributaba impuestos a Roma, como lo era Palestina, y que su familia había pagado para obtener la ciudadanía romana, decidieron no azotarlo, y al día siguiente «queriendo averiguar con certeza de qué le acusaban los judíos, le sacó de la cárcel y mandó que se reunieran los sumos sacerdotes y todo el Sanedrín; hizo bajar a Pablo y le puso ante ellos» (Biblia de Jerusalén, 1984, He 22, 30).

Pablo, astutamente, sabiendo que había dos partidos, el de los saduceos y el de los fariseos, exclamó en medio del Sanedrín: «Hermanos, yo soy fariseo, hijo de fariseos; por esperar la resurrección de los muertos se me juzga» (Biblia de Jerusalén, 1984, He 23, 6).

Apenas pronunció estas palabras, surgió una disputa entre fariseos y saduceos, quienes, como dijimos, no creían en la resurrección, y la asamblea se dividió, sucediendo que algunos fariseos le otorgaran a Pablo el beneficio de la duda como que podría haber actuado oyendo a un ángel o a un espíritu (Biblia de Jerusalén, 1984, He 23, 7-9).

El pasaje dice que Pablo fue puesto a resguardo de quienes se habían confabulado hasta verlo muerto, juramentándose a no probar comida ni bebida hasta que ello sucediera, por lo que fue mudado con fuerte custodia a la ciudad de Cesarea, en jurisdicción del procurador Félix, quien lo recibió advirtiéndole: «Te oiré cuando estén también presentes tus acusadores» (Biblia de Jerusalén, 1984, He 23, 35).

Es de destacar la observancia del procedimiento por parte del procurador imperial, que advertía sobre la necesidad de escuchar a la parte acusatoria, tal como sucedió.

Cinco días después, el Sumo Sacerdote Ananías bajó con algunos ancianos y un abogado llamado Tértulo, para presentar delante del gobernador la acusación que tenían contra Pablo. Hicieron comparecer a Pablo, y Tértulo, dirigiéndose a Félix, presentó la acusación en estos términos: «Gracias a ti gozamos de mucha paz y las mejoras realizadas por tu providencia en beneficio de esta nación, en todo y siempre las reconocemos, [...] te ruego que nos escuches un momento con tu característica clemencia. Hemos encontrado esta peste de hombre que provoca altercados entre los judíos de toda la tierra y que es el jefe principal de la secta de los nazoreos. Ha intentado además profanar el Templo, pero nosotros le apresamos. Interrogándole, podrás tú llegar a conocer a fondo todas estas cosas de que le acusamos» (Biblia de Jerusalén, 1984, He 24, 1-6).

Por fin Pablo podrá exponer su defensa ante el Procurador negando los cargos y observando que quienes lo acusaban no podían probarlos, recalcando que él sólo es acusado por sostener la causa de la resurrección de los muertos.

Félix, que trataba de llevar la causa a largas, dijo que se expediría cuando bajara de Jerusalén el tribuno Lisias, mientras le concedió al acusado ciertas libertades que le permitían reunirse con sus amigos y difundir la doctrina de Jesús. «Esperaba al mismo tiempo Félix que Pablo le diese dinero; por eso frecuentemente le mandaba buscar y conversaba con él. Pasados dos años Félix recibió como sucesor a Porcio Festo; y queriendo congraciarse con los judíos, dejó a Pablo prisionero» (Biblia de Jerusalén, 1984, He 24, 26-27).

Los plazos insumidos dan idea de la morosidad del procedimiento romano, aunque, bueno es decirlo, suponía un avance con el juzgamiento sumarísimo que según la ley judía sentenció Poncio Pilato.

Los judíos querían obtener de la autoridad romana que Pablo fuera retornado a Jerusalén para ser juzgado conforme a la ley hebrea tal como habían hecho con Jesús. En cuanto llegó, los judíos venidos de Jerusalén lo rodearon, y presentaron contra él numerosas y graves acusaciones que no podían probar.

Pablo se defendía diciendo: «Yo no he cometido falta alguna ni contra la Ley de los judíos, ni contra el Templo ni contra el César.» Festo, queriendo congraciarse

con los judíos, se dirigió a Pablo y le dijo: «¿Quieres subir a Jerusalén y ser allí juzgado de estas cosas en mi presencia?» Pablo respondió:

«Estoy ante el Tribunal del César, que es donde debo ser juzgado. A los judíos no les he hecho ningún mal, como tú muy bien sabes. Si, pues, soy reo de algún delito o he cometido algún crimen que merezca la muerte, no rehúso morir; pero si en eso de que éstos me acusan no hay ningún fundamento, nadie puede entregarme a ellos; apelo al César. Entonces Festo deliberó con el Consejo y respondió: 'Has apelado al César, al César irás'» (Biblia de Jerusalén, 1984, He 25, 7-12).

Es de hacer notar cómo Pablo apeló al principio del juez natural, el que a nuestro juicio es inescindible al del debido proceso. Él, por cuestiones que excedían el motivo del juicio que querían hacerle sus antiguos aliados, debía ir a Roma para desde allí procurar expandir la Iglesia hasta los confines de la tierra, y confiaba en sostener este principio para lograrlo.

Pasaron unos días desde que Festo sellara la suerte procesal de Pablo, cuando llegó a Cesarea el Rey Agripa, a quien le informaron sobre el procesado que había apelado ante el César.

Festo expuso al rey el caso de Pablo, diciéndole:

«Hay aquí un hombre, le dijo, que Félix dejó prisionero. Estando yo en Jerusalén presentaron contra él acusación los sumos sacerdotes y los ancianos de los judíos, pidiendo contra él sentencia condenatoria. Yo les respondí que no es costumbre de los romanos entregar a un hombre antes de que el acusado tenga ante sí a los acusadores y se le dé la posibilidad de defenderse de la acusación. Ellos vinieron aquí juntamente conmigo, y sin dilación me senté al día siguiente en el tribunal y mandé traer al hombre. Los acusadores comparecieron ante él [...] solamente tenían contra él unas discusiones sobre su propia religión y sobre un tal Jesús, ya muerto, de quien Pablo afirma que vive. Yo estaba perplejo sobre estas cuestiones y le propuse si quería ir a Jerusalén y ser allí juzgado de estas cosas. Pero como Pablo interpuso apelación de que su caso se reservase a la decisión del Augusto, mandé que se le custodiara hasta remitirle al César» (Biblia de Jerusalén, 1984, He 25, 14-21).

Agripa dijo entonces a Festo: «Querría yo también oír a ese hombre». «Mañana le oirás», respondió Festo. «Al día siguiente [...] a una orden de Festo, trajeron a Pablo. Festo tomó la palabra, diciendo:

Rey Agripa y todos los aquí presentes; aquí veis a este hombre, contra quien toda la multitud de los judíos vinieron donde mí tanto en Jerusalén como aquí gritando que no debía vivir ya más. Yo comprendí que no había hecho nada digno de muerte; pero como él ha apelado al Augusto, he decidido enviarle. No sé en concreto qué escribir al Señor sobre él; por eso le he presentado ante vosotros, y sobre todo ante ti, rey Agripa, para saber, después del interrogatorio, lo que he de escribir. Pues me

parece absurdo enviar un preso sin indicar las acusaciones formuladas contra él» (Biblia de Jerusalén, 1984, He 25, 22-27).

Y por fin Pablo, que ratificó todos sus dichos ante Agripa, fue derivado a Roma, y los Hechos concluyen: «Pablo permaneció dos años enteros en una casa que había alquilado y recibía a todos los que acudían a él, predicaba el Reino de Dios y enseñaba lo referente al Señor Jesucristo con toda valentía, sin estorbo alguno» (Biblia de Jerusalén, 1984, He 28, 30-31). Luego llegaría Nerón, pero esto ya es otra historia.

CONCLUSIONES

Podemos llegar a coincidir en parte con von Ihering (1963), sin dejar de advertir el tono ucrónico de la afirmación, cuando dice, en su célebre texto sobre la importancia del Derecho Romano, insertado como Introducción en la versión española del *Traité Élémentarie de Droit Romaine* de Eugéne Petit, que «Roma había preparado la senda al cristianismo... Sin el centralismo en la Roma pagana, la Roma cristiana no hubiera existido» (p. 7).

A ese centralismo apeló Pablo; sirviéndose de la urdimbre burocrática que los emperadores tuvieron que diseñar para administrar territorios tan vastos⁴.

El apóstol de los gentiles salió de Jerusalén en busca de la justicia imperial que le constaba intrincada y distante, pero guiado, desde su conversión a las puertas de Damasco, por el mandato ecuménico que lo llevaría a consolidar la extensión de la iglesia cristiana.

Sosteniendo su derecho a hacerse oír fue logrando su objetivo esencial.

Pero, a decir verdad, el derecho a ser oído no tuvo nunca la robustez que alcanza en los tiempos actuales en algunos Estados democráticos, a pesar de la endeblez que puede encontrarse en ciertos casos puntuales, aun dentro de esos mismos Estados. Sobre todo cuando quien pide ser escuchado es un desarraigado.

Recuerdo que cuando me tocó comentar, en las clases de Introducción al Derecho de la Universidad Católica Argentina, las Instrucciones del Faraón al Visir, reflexionábamos con los alumnos acerca de lo que podía haber ocurrido en la realidad 'detrás de las Pirámides'; algo así, seguramente, como aquello de «las cárceles serán sanas y limpias» del artículo 18 de la Constitución Argentina.

⁴ Para analizar la estructura de la administración romana ver (*passim*) Homo, L. (1958). *Las instituciones políticas romanas. De la Ciudad al Estado* (traducción al español de José López Pérez). Unión Tipográfica, Editorial Hispano Americana, UTEHA, pp. 285 y ss.

Ante ello concluíamos que es de imaginar la gravedad a la que podría haber llegado la situación en las cárceles si el texto magno hubiere dicho lo contrario; o bien, como por muchos siglos lo verificó la Historia, y se sigue verificando en ciertos sistemas totalitarios, el que no se reconozca expresamente el derecho de todo hombre a ser oído, ya sea acusando o defendiéndose, o simplemente peticionando, en pos de obtener una decisión fundada y cada vez más justa.

Como afirma Tierno Barrios (2021),

Sería naíf pensar que las personas migrantes pueden acceder a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos, pues de hecho se trata de un colectivo que tiene que hacer frente a no pocos obstáculos para ver satisfechos sus derechos e intereses legítimos, siendo uno de los más destacados la insuficiencia de recursos económicos... (p. 379).

Por su parte puntualiza Cortina (2018),

Por eso resulta tan chocante el contraste que se produce entre las declaraciones y la moral vivida por las instituciones y por las personas, por la moral realmente querida en la vida diaria... En el nivel de las declaraciones hablamos de que otro mundo es posible, e incluso de que es necesario, porque el que tenemos no está a la altura de lo que merecen los seres humanos... Pero para lograrlo es preciso averiguar por qué se produce ese abismo entre declaraciones y realizaciones, qué es lo que nos pasa que deseamos un mundo y construimos otro (p. 65).

Nos parece oportuno ante estas preguntas citar en nuestras conclusiones aquellas palabras de San Pablo en Romanos 19-24:

Y así, no hago el bien que quiero, sino el mal que no quiero.

Pero cuando hago lo que no quiero, no soy yo quien lo hace, sino el pecado que reside en mí.

De esa manera, vengo a descubrir esta ley: queriendo hacer el bien, se me presenta el mal.

Porque de acuerdo con el hombre interior, me complazco en la Ley de Dios, pero observo que hay en mis miembros otra ley que lucha contra la ley de mi razón y me ata a la ley del pecado que está en mis miembros... (Biblia de Jerusalén, 1984, Ro 19, 24)

Quienes no quieran hablar de pecado, podrán leer 'injusticia', 'discriminación', 'intolerancia', 'desamor'.

REFERENCIAS

- Biblia de Jerusalén. Edición Pastoral con guía de lectura (1984). Descleé de Brouwer.
- CORTINA, A. (2018). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia* (primera edición). Paidós, Estado y sociedad.
- Homo, L. (1958). Las instituciones políticas romanas. De la Ciudad al Estado (primera edición en español) (J. López Pérez, trad.). Unión Tipográfica, Editorial Hispano Americana, UTEHA.
- IHERING, R. (1963). Importancia del Derecho Romano. En E. Petit E. *Tratado Elemental de Derecho Romano* (J. Fernández González, trad.). Editorial Albatros.
- La Santa Biblia (1984) (15 edición). Ediciones Paulinas.
- LEONETTI, J.E. (2021). Barataria, una ínsula de ficción para el debido proceso. *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*. Http://www.cervantesvirtual.com/obra/barataria-una-in-sula-de-ficcion-para-el-debido-proceso-1053018/
- Montejano, B. (2002). *Curso de Derecho Natural* (séptima edición actualizada). Lexis Nexis Abeledo Perrot
- Pastoret, M. de (1939). *Moisés como legislador y moralista* (M. Vela y Olmo, trad.). M. Gleizer editor.
- Tierno Barrios, S. (2021). Tutela judicial efectiva y migraciones: Perspectivas desde la asistencia jurídica gratuita y la cultura pro-bono. En N. Álamo Gómez (Dir.) y E.M. Picado Valverde (Dir.); A.V. Parra González (Coord.). *Políticas públicas en defensa de la inclusión, la diversidad y el género III. Migraciones y Derechos Humanos*. Ediciones Universidad de Salamanca.
- TRUYOL Y SERRA, A. (1995). Historia de la Filosofia del Derecho y del Estado. Tomo 1, De los orígenes a la baja Edad Media (duodécima edición). Alianza Universidad Textos.
- Vallejo, I. (2020). El infinito en un junco. La invención de los libros en el mundo antiguo (primera edición en la Argentina). Siruela Grupal, Biblioteca de Ensayo.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, «Pacto de San José de Costa Rica» (1969). 22 Noviembre 1969.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Resolución 217 A (III) de la Organización de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.